

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 31 005 2010 00081 00

ACCIONANTE : YERZON VILLAREAL OCHOA

ACCIONADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

NATURALEZA : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado la ejecución de la orden impartida como medida garante de los derechos e interés colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, **DISPONE:**

Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al señor **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de alcalde del Municipio de Villavicencio, con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 17 de agosto de 2017 que revocó la decisión inicial del extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio del 31 de octubre de 2012.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo de la referencia, explique las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive de la misma, corresponde a la siguiente:

“(…).

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO de VILLAVICENCIO, que dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, se haga una intervención al puente ubicado sobre la carrera 40 entre las calles 27 y 32 que comunica los barrios barzal y 7 de agosto, se adecúe dicho espacio de conformidad con la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1538 de 2005, permitiendo morigerar, facilitar y garantizar la seguridad de los peatones, el acceso y movilidad de las personas en condiciones de discapacidad.

(…).”

Para tales efectos, consúltese las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, con el fin de ubicar la dirección electrónica privada y personal institucional del funcionario a notificar, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación del mencionado funcionario, ofíciase por el medio más expedito a la Alcaldía de Villavicencio, a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la constancia de entrega, la dirección electrónica privada y personal institucional del citado funcionario, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que, en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíquesele que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza